

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE
CONSULTAS PÚBLICAS DE LA PROPUESTA DE
"NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E
INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE
UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE
TELECOMUNICACIONES"**

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2023-0040

21 de abril de 2023

1. PROYECTO DE REGULACIÓN

NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0627-OF de 30 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la ARCOTEL el Informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-0071 de 23 de noviembre de 2022, que sustenta la oportunidad y legitimidad de la propuesta de “NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, así como también, el proyecto de resolución correspondiente; con el fin de que se disponga el inicio del proceso de consultas públicas.
- 2.2. Con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0003-M de 22 de marzo de 2023, la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL, informó a la Dirección Ejecutiva la Disposición No. 003-07-2022 lo siguiente: *“El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto regulación denominado “NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, por estimarlo procedente, con sujeción a lo señalado en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realice el procedimiento de consultas públicas correspondiente, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa antes indicado, formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, sugerencias o recomendaciones.”*

El proceso de consultas públicas deberá llevarse conforme lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, además del mecanismo de audiencia presencial, se podrá habilitar paralelamente medios electrónicos que garanticen la participación ciudadana.”

- 2.3. Mediante memorando Nro. CREG-2023-0220-M de 23 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, dando cumplimiento a la Disposición No. 003-07-2022, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo: *“(…)* realizar el día 24 de marzo de 2023, la publicación de la convocatoria, la propuesta de la “NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, el respectivo informe; así como, el formulario para

las observaciones, las cuales se anexan a este memorando...". Adicionalmente, se publicó que el 05 de abril de 2023 es la fecha límite para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios de la ciudadanía en general; así como, que el 12 de abril de 2023 se realizaría la audiencia pública.

- 2.4. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2023-0026-M de 24 de marzo de 2023, la Unidad de Comunicación Social informó que: "Con base en lo solicitado en el Memorando ARCOTEL-CREG-2023-0220-M, informo que se procedió a la publicación en el sistema sisap de audiencias públicas: [https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/78/audiencia-publica-para-la-norma-para-el-control-de-los-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-durante-un-estado-de-excepcion-en-cumplimiento-del-art-8-de-la-lot \(...\)"](https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/78/audiencia-publica-para-la-norma-para-el-control-de-los-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-durante-un-estado-de-excepcion-en-cumplimiento-del-art-8-de-la-lot (...))"
- 2.5. Mediante correos electrónicos de 05 de abril de 2023; y, el 06 de abril de 2023 por medio del sistema de gestión documental, se recibieron las observaciones de:
- CONCEL (ARCOTEL-DEDA-2023-004844-E)
 - ASETEL y AEPROVI (ARCOTEL-DEDA-2023-004843-E)
 - CNT EP. (ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0321-E)
 - OTECEL S.A.
- 2.6. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0249-M de 10 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Responsable de la Unidad de Comunicación Social, realice la publicación de las observaciones realizadas por parte de la ciudadanía a la propuesta de "Norma para el control directo e inmediato de los servicios del régimen general de telecomunicaciones durante un estado de excepción en cumplimiento del artículo 8 de la LOT.".
- 2.7. Mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023, la Responsable de la Unidad de Comunicación Social informó que se publicaron las observaciones y comentarios recibidos en el siguiente enlace:
<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/78/audiencia-publica-para-la-norma-para-el-control-de-los-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-durante-un-estado-de-excepcion-en-cumplimiento-del-art-8-de-la-lot>
- 2.8. El miércoles 12 de abril de 2023, a partir de las 10h00 se efectuó la audiencia pública presencial y virtual, conforme a la convocatoria realizada.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

En la publicación realizada el 24 de marzo de 2023, en aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el día 05 de abril de 2023, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con la información recibida al correo electrónico institucional consulta.publica@arcotel.gob.ec y en el sistema de Gestión Documental Quipux, se

determina que se han recibido CUATRO documentos con las opiniones, recomendaciones y comentarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- CONECEL con oficio No. DR-0331-2023 de 05 de abril de 2023, ingresado mediante correo electrónico de la misma fecha. (ARCOTEL-DEDA-2023-004844-E)
- ASETEL y AEPROVI con oficio No. AEPROVI – ASETEL 05042023 de 05 de abril de 2023, ingresado mediante correo electrónico de la misma fecha. (ARCOTEL-DEDA-2023-004843-E)
- CNT EP. mediante oficio No. CNTEP-GNARI-RG-2023-0188-O ingresado mediante documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0321-E de 05 de abril de 2023. (ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0321-E)
- OTECEL S.A. mediante oficio No. VPR-28724-2023 de 05 de abril de 2023, ingresado mediante correo electrónico de la misma fecha.

4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL

La audiencia pública se realizó desde las 10H00 hasta las 11H45 del 12 de abril de 2023, de las siguientes formas:

- Presencial en el Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en la ciudad de Quito.
- Virtual a través de la plataforma Zoom mediante el enlace: <https://us02web.zoom.us/j/84106357584?pwd=NEFYeFAzcVBLMDFSeGdzZi9VRjN6UT09>; y,
- Se transmitió en vivo mediante el link: <https://www.facebook.com/arcotel>

Asistieron las siguientes personas:

Nro.	MODALIDAD	ENTIDAD	REPRESENTANTES
1	Presencial	ASETEL	Patricia Falconí
2	Presencial	CNT EP.	Natalia Martínez
3	Presencial	CNT EP.	Daniel Almeida
4	Presencial	CC. FF. AA.	Amparo López
5	Virtual	OTECEL S.A.	Carlos Chavarria
6	Virtual	OTECEL S.A.	Carolina Turín
7	Virtual	CONECEL	David Rosales

5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA

A continuación, se realiza un análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de "NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE

TELECOMUNICACIONES" (para este punto se denominará la propuesta de norma), los cuales no tienen carácter de vinculantes para la ARCOTEL; en función de su pertinencia o no, se realizarán los ajustes en el proyecto de resolución. Adicionalmente es necesario señalar que el análisis por articulado, se presenta en el documento denominado "Cuadro de análisis por articulado.xls", adjunto al presente documento.

5.1. OBSERVACIONES GENERALES

Las empresas CONCEL, CNT EP. y OTECEL S.A.; así como, ASETEL-AEPROVI, presentaron observaciones de carácter general similares, así:

1.1. SOBRE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EL USO, SUSPENSION O LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS - SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS

La propuesta de norma en los considerandos reconoce la atribución dada al Presidente de la República para que decrete el estado de excepción de conformidad con lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, la posible aplicación de esta propuesta de norma se daría a partir de la emisión del decreto de estado de excepción; sin perjuicio de las acciones que podrían tomar, de acuerdo con sus competencias, tanto la Asamblea Nacional como la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Norma Suprema.

En este contexto, es relevante tener en cuenta que el decreto de estado de excepción debe contener de manera explícita qué acciones se aplicarán en virtud del control directo e inmediato por parte del ente rector de la defensa nacional, de los servicios de telecomunicaciones en el área afectada.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículo 3, letra f), corresponde exclusivamente al Procurador General del Estado "*Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley,*"

Con este antecedente, el pronunciamiento dado por la Procuraduría General del Estado mediante oficio N° 20478 de 28 de septiembre de 2022, señala de manera expresa que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones refiere la atribución privativa del Presidente de la República para expedir un Decreto Ejecutivo que declare un Estado de Excepción y disponga la **necesidad de utilizar, suspender o limitar los servicios de telecomunicaciones**, para lo cual otorga al ente rector de la defensa nacional competencia para efectuar el control directo e inmediato de dichos servicios, en el área afectada y durante la vigencia del Estado de Excepción; lo que implica que si el Decreto no especifica la necesidad de utilizar, suspender o limitar los servicios de telecomunicaciones no podría aplicarse lo correspondiente en la propuesta de norma.

El pronunciamiento de la PGE, se basa fundamentalmente en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual establece que esta propuesta de norma se activaría en el caso de un “*estado de excepción que involucra la utilización de los servicios de telecomunicaciones*”, lo cual obviamente, conlleva circunstancias de seguridad nacional.

En este contexto, realizar un análisis sobre riesgos o impactos que podrían causar la suspensión o limitación de los servicios con relación a la protección de los derechos de los abonados o usuarios, la continuidad de los servicios, al derecho al secreto y a la privacidad de las telecomunicaciones, afectaciones con relación al desarrollo social, económico y productivo de otros sectores como salud, educación, agrícola, financiero, entre otros, que realicen un uso esencial de los servicios de telecomunicaciones, sería insuficiente ya que no habría una relación costo beneficio que justifique las pérdidas que sucederían de no decretarse un estado de excepción.

Finalmente, es importante indicar que el control directo e inmediato aplica a los servicios y de manera alguna significa que personal del ente rector de la defensa nacional manejará física o virtualmente los elementos que conforman la red (infraestructura) de los prestadores de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, mucho menos que se conciba un cambio en la administración de la empresa, pues la misma continuará siendo administrada por sus directivos, bajo observación del Estado, sin que el control se pueda interpretar como una facultad ilimitada y discrecional de los funcionarios responsables de la ejecución de la medida.

Sobre la falta de un procedimiento que debería seguirse en caso de presentarse reclamos por parte de los abonados, clientes y usuarios por concepto de suspensión o limitación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, esta sugerencia es relevante, por lo cual se incluirá una Disposición General en la cual se haga alusión a este tema; así como, a la exención a los operadores de telecomunicaciones de todo tipo de responsabilidad en caso de posibles afectaciones que pudiesen ocurrir a causa de dichas limitaciones o suspensiones, absteniendo la aplicación de obligaciones de compensación hacia los abonados, clientes/usuarios por los servicios no recibidos, suspendidos o limitados, mientras dure el estado de excepción.

1.2. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES ARCOTEL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OPERADORAS.

No obstante, pese a que el artículo 1 Objeto de esta propuesta, señale que su objetivo es establecer el alcance, derechos y obligaciones de todos los involucrados en el presente proceso (ARCOTEL, Ministerio de Defensa Nacional, Operadoras), no se determina de manera clara los roles, obligaciones y derechos de ninguno de ellos, lo cual puede causar confusiones al momento de la aplicación de esta.

Por lo indicado, solicitamos detallar dentro de la presente propuesta, los roles, derechos y obligaciones de todas las partes involucradas, considerando para al efecto, lo indicado en la matriz anexa, en particular observando las reglas impuestas por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Reglamento a la misma, el

Reglamento de Requisiciones, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los contratos de concesión.

Sobre esta observación es importante señalar en el artículo 21 de la mencionada propuesta de norma, que la ARCOTEL coordinará o será el enlace entre el ente rector de la defensa nacional y los prestadores de los servicios del régimen general de telecomunicaciones para la ejecución de esta norma o su protocolo.

Con respecto al ente rector de la defensa nacional, cuando el decreto de estado de excepción involucre la utilización de los servicios de telecomunicaciones y más condiciones pertinentes, en el artículo 21 de la propuesta de norma se establece que es la institución que dispondrá las acciones directas para la utilización, suspensión o limitación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo que declara el estado de excepción, esta norma y el protocolo aplicables a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Finalmente, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones son los que se encargan de la ejecución de las disposiciones establecidas por el ente rector de la defensa nacional, lo que se encuentra determinado en el artículo 11 de la propuesta de norma, por lo que se ha evidenciado que esta propuesta de norma guarda concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y ha determinado de forma clara los derechos y obligaciones de las personas que participan en la ejecución del mencionado proyecto de acto normativo.

1.3. SOBRE LA INFRAESTRUCTURA A SER UTILIZADA

Es claro que lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y por ende en la propuesta de norma, hace referencia al control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones en el área afectada, la cual será determinada en el correspondiente decreto de estado de excepción; lo que significaría que los servicios serían prestados de acuerdo con las capacidades de la red de cada prestador, lo que no requeriría la modificación o inversión. De igual forma, no cabe la preocupación con respecto a daños, pérdidas o destrucción de la infraestructura ya que el control directo e inmediato es con respecto a los servicios no a las redes.

No obstante, con el fin de que no se presenten estas dudas se incluirá en el correspondiente articulado las especificaciones pertinentes.

1.4. SOBRE EL PAGO DEL JUSTO PRECIO – METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR JUSTO DEL SERVICIO UTILIZADO

Del análisis realizado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el informe No. IT-CRDM-2023-0040 de 21 de abril de 2023, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0281-M de la misma fecha, respecto a las observaciones y comentarios recibidos por parte de las operadoras y gremios en relación que sugieren eliminar el CAPÍTULO V “DEL VALOR JUSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS”, no se acogen en el sentido que, el operador debería incluir que el estado de excepción responde un escenario de graves amenazas de

origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, también definido como un mecanismo jurídico, constitucional y político a través del cual, en circunstancias extraordinarias, el Presidente de la República busca reestablecer el orden público con el fin de garantizar el Estado de Derecho, sujeto a condiciones propias del mercado de incertidumbre constante.

Cabe indicar que en el CAPÍTULO V “DEL VALOR JUSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS” se establecen los factores que permiten la determinación del Valor Justo (VJS) en aplicación del artículo 8 para la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

Factor 1: Participación de los egresos corrientes por sectorial, “Sectorial defensa nacional”.

El presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) para egresos permite mantener el apoyo de las Fuerzas Armadas a las Instituciones del Estado en la Seguridad Integral desde el ámbito de la Defensa Operaciones en el marco de estado de excepción.

Factor 2: Valor agregado Valor agregado bruto cantonal por industria-no petrolero (VAB)

Registra las variaciones anuales (t/t-1) de las actividades económicas, agrupadas en 18 Industrias. La columna 8, H-J, corresponde “Transporte, información y comunicaciones” relacionada con la información proveedoras del servicio de telecomunicaciones bruto cantonal por industria-no petrolero.

Finalmente, todos los valores de la metodología aplicada corresponden a información de libre disponibilidad y validación, por lo tanto, si fuese el caso y se requiere modificación respecto de la especificidad de rubros o segmentación que sea modificada, se deberá coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional y demás Organismos relacionados, quienes evaluaran la conveniencia de permitir el acceso a información de carácter reservado, tal y como es el valor asignados en estado de excepción.

1.5. ALCANCE Y EXCEPCIONALIDAD DE LA NORMA TÉCNICA

La sugerencia referente a precisar y definir el alcance de la propuesta de norma para el caso de emergencias o desastres en los que no se haya declarado estado de excepción, los operadores del servicio de régimen general de telecomunicaciones deberán regirse por la normativa aplicable y los respectivos títulos habilitantes; así como, la aclaración de que la prestación de servicios durante el Estado de Excepción es hacia el Estado y no hacia los usuarios, ya que la provisión de servicios gratuito para los usuarios sólo está contemplado en llamadas de emergencia o alertas, más no en la prestación y uso de los servicios de telecomunicaciones; se encuentra de manera implícita en la propuesta de norma; sin embargo, se incluirá en el correspondiente articulado las aclaraciones sugeridas.

1.6. PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LOT

De conformidad con lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0882-M de 20 de abril de 2023, unidad encargada de la elaboración del protocolo de esta norma, es pertinente señalar que el denominado “PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, por su naturaleza, está determinado como un documento de carácter confidencial, ya que involucra el accionar propio de instituciones que intervienen durante un estado de excepción que conlleva la adopción de medidas aplicadas para precautelar la seguridad nacional, tal como se expresa en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya aplicación corresponde a una agresión, conflicto armado internacional o interno, grave commoción interna, calamidad pública, desastre natural, o emergencia nacional, regional o local.

Es preciso considerar también que, el citado protocolo establece las acciones que de manera general deben realizar las instituciones y áreas implicadas en las acciones que se deben adoptar durante un estado de excepción en materia del control directo e inmediato ejercido por el ente rector de la defensa nacional, y que serán canalizadas hacia los prestadores de servicios del sector, para lo cual dicho instrumento ha sido creado considerando de manera detallada el alcance de todos los servicios del régimen general de telecomunicaciones de nuestro país.

Es decir que, dicho protocolo constituye un documento de **carácter confidencial**, en razón de la seguridad nacional con la que debe resguardarse al país, que abarca acciones de coordinación institucional concretas, que incluyen de manera específica cada uno de los servicios del régimen general de telecomunicaciones establecidos en nuestro país.

Respecto a la factibilidad técnica de los prestadores para aplicar suspensión o limitación del servicio de telecomunicaciones, es necesario manifestar que, el señalado protocolo, que por su naturaleza constituye un instrumento confidencial por seguridad nacional, en cuanto a la suspensión o limitación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no establece que los prestadores tengan que implementar adecuaciones a su infraestructura, o deban contar con factibilidades técnicas adicionales a aquellas que les permite prestarlos, y esto, en relación a todos los servicios del régimen general de telecomunicaciones contemplados en la LOT.

1.7. EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CREACIÓN DE NORMAS Y PROYECTOS

De conformidad con lo señalado en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0016 de 21 de abril de 2023, remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0258-M de la misma fecha, por la Coordinación General Jurídico se debe considerar que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 del 18 de febrero del 2015, ha dispuesto de manera expresa que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emita la normativa necesaria para regular la prestación de servicios de telecomunicaciones en un Estado de Excepción.

En el caso materia de estudio, la emisión del acto normativo denominado "*Norma para el control directo e inmediato de los servicios del régimen general de telecomunicaciones durante un estado de excepción en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*" se encuentra cumpliendo todos los pasos que el ordenamiento jurídico vigente prevé para la emisión de un acto normativo en materia de telecomunicaciones, lo que incluye un proceso de socialización, por lo que se ha cumplido con la seguridad jurídica respectiva.

5.2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

El análisis de las observaciones específicas consta en el Anexo 2 de este informe.

6. JUSTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE LA NORMA

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expresamente establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, regulará el alcance, derechos, obligaciones, pago del valor justo del servicio utilizado así como el procedimiento a implementarse a través del correspondiente protocolo, para la aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del mencionado artículo 8.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 144 determina como competencia de la Agencia: "Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información." (Énfasis agregado).

En este sentido, la ARCOTEL ha desarrollado la propuesta de norma en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, de tal manera que se recogen los aspectos mencionados en la ley, tales como: alcance, derechos, obligaciones, pago del valor justo del servicio utilizado así como el procedimiento a implementarse a través del correspondiente protocolo.

Adicionalmente, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado ha permitido que se conciban disposiciones específicas con respecto al control directo de los servicios de telecomunicaciones por parte del ente rector de la defensa nacional.

No obstante, la aplicación de la mencionada propuesta de norma está supeditada a la especificidad con el que sea emitido por el Presidente de la República el decreto de estado de excepción, determinando las condiciones como utilización, suspensión y/o limitación, duración, área afectada, etc.

7. NECESIDAD DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN

El Reglamento de Consultas Públicas no prevé la realización de talleres salvo que la máxima autoridad lo disponga, lo cual no sucedió para la elaboración de esta norma.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- a) La propuesta de “*NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES*”, previa disposición del Directorio de la ARCOTEL, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y se realizó la audiencia pública virtual y presencial acorde con el Procedimiento para Realizar Audiencias Públicas Virtuales emitido para el efecto.
- b) Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, por correo electrónico y durante la audiencia pública presencial y virtual realizada mediante la plataforma Zoom.
- c) Las principales observaciones de carácter general y particular han sido analizadas por la ARCOTEL en el presente informe y en anexo 1 de Excel, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, se presenta una propuesta final de resolución.

Por lo indicado, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con la propuesta del proyecto de resolución para la “*NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES*”, a fin de considerarlo procedente y previo criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica, lo ponga a consideración del Directorio de la ARCOTEL, para su aprobación.

9. ANEXOS

- Proyecto de “*NORMA PARA EL CONTROL DIRECTO E INMEDIATO DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES*”

- Cuadro con el análisis de las observaciones presentadas.
- Acta de ejecución de Audiencia pública presencial y virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública presencial y virtual.

Atentamente,

Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO Y REVISADO POR:	
Gloria Torres Lozada Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Abg. Alex Becerra Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones